SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
ZIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Iumana, y salas Capitulares della, a seis dias
del mes de Junio de mill setezientos y veinte y seis años, se juntó
el Concejo Justizia y Regimiento de esta dicha Villa, como lo tiene de
ley y costumbre de se juntar para tratar y conferir las co-
sas tocantes al servizio de Ambas Magestades, es a saver los señores Don Bar-
tolomé de Cayuela Ramos, theniente de Alcalde Mayor de esta dicha Villa
por ausenzia del Señor Lizenciado Don Cosme Damian de Valladares, Abogado
de los Reales Consejos, quien lo es propietario y Capitan a guerra della
por Su Magestad ——
Don Gines de Canobas Sanchez Alcalde Provinzial ——
Don Joseph Leonardo Ramos fiel executor ——
Don Alonso de Canobas Alcalde ——
Don Juan Francisco de Canobas Mora ——
Don Roque Muñoz Polo ——
Don Pedro Carlos Mora ——
y Don Diego Carballa Ramirez de Arellano fiel executor, todos Re-
gidores Capitulares deste Concejo ——
Y asimismo entró en este ayuntamiento Don Pedro de Canobas Alarcon
Procurador Sindico del Comun de esta dicha Villa, y haviendo con-
ferido de el orden [illegible] a los señores Capitu-
lares y que los señores Don Juan Sanz, y Don Gines Crespo y Don Alfonso
[illegible] se hallan fuera de esta Villa, estando asi juntos como tal
Concejo ha acordado lo siguiente ——
Viose un auto proveido por su merced, con acuerdo del Lizenciado
Don Cosme Alcolea Ruiz Abogado de los Reales Consejos, su asesor a
los pedimentos dados por dicho Don Pedro de Canobas Procurador